



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

VISTO:



INFORME N°014-2024/MACD/RESIDENTE-CONSORCIO SANTO DOMINGO, de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrita por el Residente de Obra; CARTA N°028-2028/CONSORCIO SANTO DOMINGO, de fecha 05 de noviembre de 2024; INFORME N°043-2024-ING.JHCC-IO, de fecha 22 de noviembre de 2024; CARTA N°023-2024-ING.JHCC-IO, de fecha 22 de noviembre de 2024; Exp. de Proceso N°44112 de fecha 22 de noviembre de 2024; INFORME N°170-2024-MDVO-GDU/ING.TYTTC, de fecha 29 de noviembre de 2024; INFORME N°2493-2024-MDVO/GDU-SGI, de fecha 29 de noviembre de 2024; INFORME N°885-2024-MDVO/GDU, de fecha 12 de diciembre de 2024; OPINION N° 1003-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";



Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones:

- i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF);
- ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)



198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, mediante CARTA N° 23-2024-ING.JHCC-IO, de fecha 22 de noviembre del 2024, el inspector de obra, pone de conocimiento al Subgerencia de infraestructura, el Informe N° 043-2024-ING.JHCC-IO, la opinión del inspector de obra, correspondiente al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en el cual concluye procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-Definitiva, por 30 días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, con motivo de cierre de causal de ampliación de plazo parcial N°02 aprobado por un plazo de 30 días calendarios mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDVO-GM, cuyo plazo de la ampliación N°01-Definitiva computa desde el 25 de setiembre hasta el 22 de octubre, plazo que afecta la ruta crítica.

Que, a fojas 108 a 133, versan los informes técnicos (Informe N° 170-2024-MDVO-GDU-SGI/ING.YTRC, de fecha 29 de noviembre), la Sub Gerencia de Infraestructura (Informe N° 2493-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 29 de noviembre) y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 885-2024-MDVO/GDU,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

de fecha 12 de diciembre), en los cuales indican que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista e Inspección, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, **CONCLUYEN QUE**, otorgan **CONFORMIDAD de la citada ampliación** y recomiendan su aprobación mediante acto resolutivo:

"(...) ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD PARA LA APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (definitiva) POR VEINTITRÉS (28) DIAS CALENDARIOS, (...) enmarcada en la causal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista del Art.197 del RLCE."

Que como se observa en los asientos de cuaderno de obra anexados al presente expediente, se puede verificar que el residente ha dejado explicito en cuaderno de obra lo que a su criterio ameritaba esta ampliación de plazo definitiva. Asimismo, ha mencionado en cuaderno de obra los hitos afectados o no cumplidos.

Que, mediante OPINION N° 1003-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, respecto de la solicitud de ampliación de Plazo N°01, **CONCLUYE Que: 5.1. resulta legalmente viable la ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiocho (28) días calendarios, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL A.H. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA."**, bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su artículo 197°, literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista. Asimismo, RECOMENDA: 6.1. emitir el acto administrativo correspondiente

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A., contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo;

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, y los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, estableciéndose un plazo total de veintiocho (28) días calendarios, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL A.H. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA.", bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su artículo 197°, literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°01 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, al contratista (CONSORCIO SANTO DOMINGO); al Supervisor (CONSORCIO URBANO), en las direcciones establecidas en el contrato y/o Adenda correspondiente, de ser el caso, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, contratista y/o supervisor, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMAS FIESTAS RIVERA
GERENTE MUNICIPAL